

**Precios de suscripción**

En la Capital:  
 Por un mes... 2 ptas.  
 Por tres meses... 5'50 »  
 Por seis meses... 10'50 »  
 Por un año... 20'50 »  
 Fuera de la Capital:  
 Por un mes... 2'50 ptas.  
 Por tres meses... 7 »  
 Por seis meses... 12'50 »  
 Por un año... 24 »  
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.  
 El pago de la suscripción es adelantado.

**Precios de inserción**

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id. . . . .	0'07
Por 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.  
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán de importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra su fácil cobro.

**Franqueo concertado**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 3 de Agosto).

## Gobierno Civil

CIRCULARES

189

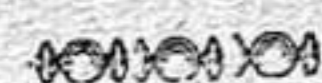
Por la Alcaldía de esta Capital, se ha instruido expediente en solicitud de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, del celador nocturno D. Manuel Pascual Lalinde, que con riesgo de su vida se arrojó al Ebro vestido y calzado, frente á la fábrica de harinas de D. Roque Sarasa, salvando al joven de 15 años, llamado Manuel Díaz, que lo arrojó el caballo que había entrado á bañar, cuyo hecho ocurrió el 7 de Septiembre último.

Lo que se hace público para que los que lo tengan por conveniente depongan en el mismo, concediendo al efecto un plazo de quince días, durante el que se recibirán los informes que en favor ó en contra de la concesión se presenten.

Logroño, 4 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal**



188

Por la Alcaldía de esta Capital, se ha instruido expediente en so-

licitud de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, del empleado del Matadero público, D. Deogracias Larrieta López, quien á las cinco de la tarde del día 19 de Julio de 1913, se arrojó al Ebro, para salvar á un chico de unos catorce años, que estaba ahogándose.

Lo que se hace público para que los que lo tengan por conveniente depongan en el mismo, concediendo al efecto un plazo de quince días, durante el que se recibirán los informes que en favor ó en contra de la concesión se presenten.

Logroño, 4 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal**



**Sanidad.—CIRCULARES**

181

Hallándose vacante el cargo de Subdelegado de Medicina del partido de Santo Domingo de la Calzada, se anuncia su provisión en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Los solicitantes presentarán sus instancias, con los documentos que justifiquen su derecho, en este Gobierno de provincia en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 3 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal**



182

Hallándose vacante el cargo de Subdelegado de Veterinaria del partido de Torrecilla de Cámeros, se anuncia su provisión en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Los solicitantes presentarán sus instancias, con los documen-

tos que justifiquen su derecho, en este Gobierno de provincia y en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 3 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal**

## Administración Central

### Ministerio de Estado

*Sección de Política*

Existente, por desgracia, el estado de guerra entre Austria-Hungría y Servia, según comunicó por telégrafo el Embajador de España en Viena, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios del Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

(*Gaceta* del 30 de Julio).

### Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

CARRETERAS, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Establecido en el artículo adicional de la ley de 19 del corriente, sobre reparación de carreteras radiales y periféricas, y las de reparación urgente, el principio nuevo en nuestra legislación, de que se consideren como tales á los efectos de su inmediata reparación todos aquellos kilómetros de cualquier otra, cuya conservación corra á cargo del Estado, y para los cuales alguna Corporación, Sociedad, Empresa industrial ó agrícola ó un particular, se comprometa á contribuir con el 50 por 100 del importe de la reparación, que depositará antes de anunciarse la subasta en la Jefatura de Obras Públicas;

Esta Dirección General ha dispuesto interesar de V. S. haga pública en el *Boletín Oficial* esta disposición, á fin de que cuantos quieran hacer uso de tal derecho acudan en instancia al Ministerio de Fomento, que deberá tener ingreso en su Registro general antes del 20 de Agosto próximo, á fin de que se pueda tener presente su protesta al redactar la relación á que se refiere el final del párrafo segundo del artículo 1.º de la referida ley, y teniendo en cuenta lo interesante del asunto, este Centro directivo espera del reconocido celo de V. S. procurará lograr que por la Prensa de esa provincia y por cuantos medios estima oportunos, se llame la atención del público en general sobre tan interesante servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1914.  
 —El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta* del 1.º de Agosto).

## Ministerio de Gracia y Justicia

## LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece la libertad condicional para los penados sentenciados á más de un año de privación de libertad, que se encuentren en el cuarto período de condena y que hayan extinguido las tres cuartas partes de ésta, que sean acreedores á dicho beneficio por pruebas evidentes de intachable conducta y ofrezcan garantías de hacer vida honrada en libertad como ciudadanos pacíficos y obreros laboriosos.

Art. 2.º Para la práctica aplicación de la libertad condicional se crea en cada capital de provincia una Comisión denominada «Comisión de libertad condicional». Formarán esta Comisión: el Presidente de la respectiva Junta de patronato, el Presidente de la Diputación provincial, el Alcalde del Ayuntamiento, el Director de mayor categoría de las prisiones comprendidas dentro de la respectiva provincia, un Cura párroco de la capital correspondiente y dos vecinos de la misma capital, que habrán de ser de las personalidades más salientes por su ciencia, por su filantropía, por su representación social ó por su posición económica.

En las capitales en que se hallan constituidas legalmente ó que se constituyan en lo sucesivo Asociaciones debidas á la iniciativa privada, que tengan por objeto el patrocinio y rehabilitación del delincuente, uno de los vecinos habrá de ser el respectivo Presidente, Mayordomo ó Director de la Asociación, y en caso de que existan varias, el de la más antigua.

Las poblaciones, cabezas de partido judicial en que radican prisiones sostenidas con fondos del Estado, destinadas á la extinción de condenas de presidio correccional y afflictivas, estarán representadas en la Comisión correspondiente por un vecino de la localidad respectiva.

Art. 3.º Las Comisiones á que se refiere el artículo anterior harán todos los trimestres de cada año las correspondientes propuestas de libertad condicional que procedan en favor de los penados reclusos en las prisiones de la respectiva provincia que se hallen en las condiciones y reúnan las circunstancias expresadas en el artículo 1.º

Para formular las propuestas de los penados que se encuentren en prisiones fuera de la capital, las Comisiones pedirán á los Directores ó Jefes de dichas prisiones los datos y documentos que juzguen convenientes.

Los Directores ó Jefes á su vez pedirán informes sobre el caso ó casos de que se trate al Maestro, Capellán y Médico, y con el suyo lo remitirán á la Comisión reclamante á la brevedad posible.

Las Comisiones quedan facultadas para visitar los establecimientos, siempre que lo estimen oportuno, á fin de inspeccionar la forma en que se ejecutan las penas y el tratamiento que los reclusos reciben.

Art. 4.º Las referidas propuestas se elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia, para que una Comisión asesora las estudie, seleccione los expedientes en que aparezcan más méritos y proponga al Ministro los penados más acreedores á disfrutar de la libertad condicional. Esta Comisión la constituirán el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, Presidente; el Director general de Prisiones, el Director general de Seguridad, el Oficial mayor, Inspector general de Prisiones, y como Auxiliares el Jefe del Negociado de indultos de la citada Subsecretaría y el de Instrucción y Trabajo de la Dirección General de Prisiones.

La Comisión asesora podrá dirigirse á las Comisiones locales y reclamar los documentos y antecedentes que juzgue necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Los Presidentes y Vocales de las Comisiones serán natos, á excepción de los Párrocos y vecinos, que serán amovibles. Los nombramientos se harán por el Ministro de Gracia y Justicia directamente, los de los Presidentes y Vocales natos, y á propuesta de la respectiva Comisión, los amovibles.

Art. 5.º La libertad condicional se concederá como medio de prueba de que el liberado se encuentra corregido, otorgándose mediante Real decreto; en él podrán incluirse parte ó todos los individuos debidamente propuestos por la Comisión asesora.

Art. 6.º El período de libertad condicional durará todo el tiempo que al liberado le falte por cumplir de su condena. Si en dicho período reincide ó observa mala conducta, se revocará la libertad concedida y el penado volverá á su situación anterior, reingresando en la prisión en que la obtuvo y en el período penitenciario que corresponda, según las circunstancias.

La reincidencia ó reiteración en el delito llevarán aparejada la pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Art. 7.º El liberado en esta forma seguirá dependiendo del Establecimiento en que reciba el beneficio, ya para su reingreso, si fuera necesario, ya para buscar ayuda y consejo en caso de desgracia.

Las Comisiones, teniendo en cuenta las solicitudes de los interesados, las condiciones que en ellos concurren y la clase de trabajos á que hayan de dedicarse, resolverán en cada caso lo más conveniente acerca de la residencia de los liberados. Estos tendrán obligación de dar cuenta cada mes, por escrito, al Presidente de la Comisión que haya propuesto su liberación, del sitio en que residan, de la ocupación á que se dediquen y de los medios con que cuenten para atender á su subsistencia.

Los escritos habrán de ser visados por el Juez de instrucción, donde exista, ó por el municipal, en caso contrario, de la localidad en que resida el liberado.

Art. 8.º Las Comisiones se valdrán de los medios que su filantropía y su celo las sugieran para proteger al liberado condicionalmente, para buscarle colocación al salir del Establecimiento penitenciario, para observar su conducta y para proceder en consecuencia á la misma.

Art. 9.º Si el liberado termina el período de prueba sin dar motivo para que de nuevo se le recluya, obtendrá al extinguir su condena un certificado de libertad definitiva, expedido por la respectiva Comisión local, autorizado con la firma del Presidente, como garantía de su buen comportamiento. Cuando las Comisiones locales juzguen que debe revocarse la libertad condicional por el mal proceder del liberado, lo propondrán á la Comisión asesora, que emitirá su dictamen en cada caso, y le elevará con la correspondiente propuesta, al Ministro de Gracia y Justicia para que resuelva lo que estime más procedente.

También podrá acordarse por la Policía la detención provisional del liberado, cuando lo aconsejen motivos graves de seguridad ó infrinja de un modo patente las garantías de buena conducta á que se refiere el artículo primero de esta Ley, dando cuenta inmediatamente á la Comisión respectiva, á los efectos de lo prescrito en el párrafo precedente.

Las revocaciones de la libertad condicional se harán siempre por el Ministro de Gracia y Jus-

ticia, mediante Real orden, previa la asesoría establecida en el párrafo 1.º de este artículo.

Art. 10. Para la exacta y puntual ejecución de esta ley el Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones que crea convenientes, quedando derogadas las que á las mismas se opongán.

## ARTÍCULO ADICIONAL

Las propuestas de indulto ya formuladas por las Juntas de disciplina de las Prisiones con arreglo al artículo 250 del vigente Real decreto de 5 de Mayo de 1913, serán estudiadas por la Comisión asesora, que las tramitará con sujeción á lo que la presente ley estatuye.

Los penados procedentes de la suprimida Colonia penitenciaria de Ceuta que gozaban de libre circulación por aquella Plaza y hoy se hallan reclusos en las prisiones peninsulares, serán objeto de una disposición especial que les otorgue los mismos beneficios que obtuvieron sus compañeros de pena al suprimirse aquella Colonia. Tal disposición será dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia, atendiendo á la legislación que entonces regía y á las circunstancias en que en la actualidad se encuentran los referidos penados.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Santander á veintitres de Julio de mil novecientos catorce.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón.

Ministerio de Instrucción  
Pública y Bellas Artes

## Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la Cátedra de Análisis químico general, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado

para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del 30 de Julio).

## Administración Provincial

### Comisión Provincial

168

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 3 de los corrientes á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Abril último, la Comisión provincial, en sesión celebrada el 20 del actual, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de 25 pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandar-

los se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

### Pueblos

Agoncillo	Lagunilla
Albelda	Lardero
Alesanco	Ojacastro
Badarán	Ollauri
Briñas	Pinillos
Carbonera	Poyales
Castroviejo	Ribas
Cihuri	Rodezno
Corera	Sajazarra
Corporales	Santo Domingo
Entrena	Tirgo
Fuenmayor	Torremontalbo
Gimileo	Tobia
Hervias	Tricio
Hormilla	Villamediana
Hormilleja	Villar de Torre
Hornos	Villarta-Quintana

Logroño, 21 de Julio de 1914.—El Vicepresidente de edad, Dámaso Labarga.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

XXXXXXXXXX

167

Habiendo transcurrido el término de cuatro días, concedido por acuerdo de esta Corporación de 3 del actual, á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Mayo último, la Comisión provincial, en sesión celebrada el 20 de los corrientes, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de 25 pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

### Pueblos

Agoncillo	Lardero
Albelda	Ledesma
Alesanco	Leza de río Leza
Almarza	Ojacastro
Ausejo	Ollauri
Badarán	Pinillos
Baños de río Tobía	Poyales
Briñas	Ribas
Camprovín	Rodezno
Carbonera	Sajazarra
Castroviejo	Santo Domingo
Cihuri	Tirgo
Corera	Tormantos
Corporales	Torremontalbo
Entrena	Tobia
Estollo	Tricio
Fuenmayor	Uruñuela
Gimileo	Villamediana
Hervias	Villar de Torre
Hormilla	Villarta Quintana
Hormilleja	Villavelayo
Hornos	Zarzosa
Lagunilla	

Logroño, 21 de Julio de 1914.—El Vicepresidente de edad, Dámaso Labarga.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

## Administración Municipal

CUZCURRITA

163

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1913, previa censura del Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de doce días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los vecinos y presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Cuzcurrita, 31 de Julio de 1914.—El Alcalde, Felipe González.

XXXXXXXXXX

Confeccionado el reparto de arbitrios para el año actual, se halla expuesto al público por término de diez días, á contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cuzcurrita, 31 de Julio de 1914.—El Alcalde, Felipe González.

XXXXXXXXXX

AUTOL

180

Pérez León, Francisco; (alias *Pené*, que marchó de esta en Octubre próximo pasado, ignorándose su paradero y necesitando saber dónde se encuentra para notificarle una providencia, se señalan sus señas: es de Autol, viudo, de oficio pastor, cuenta 64 años de edad, de estatura alta, nariz abollada y calvo, el cual salió con dirección á Navarra; se suplica al Alcalde del pueblo donde resida, tenga la bondad de comunicarlo al de esta villa para cumplir órdenes recibidas.

Autol, 31 de Julio de 1914.—El Alcalde, Toribio Fernández.

## Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

176

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día 29 del mes anterior, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Ortigosa. —Fiscal municipal propietario, D. Juan Primitivo Rubio González.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Justicia municipal y á los efectos de que puedan enta-

blarse las apelaciones que la misma ley establece.

Burgos, 1.º de Agosto de 1914.—Cipriano Martín Blas.

XXXXXXXXXX

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula de citación

166

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez en funciones de instrucción de este partido, en el sumario que instruye contra Cesáreo Llorente Vozmediano y otros sobre estafas, se cita por la presente á Tomás Ocea, vecino de Haro y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Logroño treinta y uno de Julio de mil novecientos catorce.—El Secretario, Zacarías Brezmes.

## ANUNCIOS OFICIALES

Regimiento Cazadores de los Castillejos  
18.º DE CABALLERÍA

179

Constituída en este Cuerpo la Comisión designada para la compra de caballos de silla en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Cría caballar y Remonta, á partir de la publicación de este anuncio, todos los días laborables de 10 á 12 y en el cuartel de Torrero, que ocupa este Cuerpo, se procederá por dicha Comisión á la compra de 49 caballos en las condiciones siguientes: los caballos que se presenten á la venta han de ser castrados, domados, para poder ser utilizados inmediatamente, de 4 á 8 años de edad, alzada mínima de 1'52 metros, y no tener defecto alguno de salud y conformación. Como precio medio de dicha adquisición se fija el de 1.150 pesetas para 34 caballos y 1.350 pesetas para 15. El vendedor está obligado á satisfacer el 1'20 por 100 sobre el importe de la venta, en concepto de pagos al Estado, así como también el coste del presente anuncio, según dispone la Real orden circular de 3 de Julio de 1891.

Zaragoza, 30 de Julio de 1914.—El Comandante mayor, Ramón Bartolomé.

1—3

Logroño.—Imp. Provincial.

# Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

171

ESTADO de las licencias de Caza y de Uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Julio último.

Número	PUEBLOS	NOMBRES	FECHA DE LA EXPEDICIÓN			CONCEPTO DE LA MISMA
			DÍA	MES	AÑO	
132	Ezcaray	Saturnino Basurto	1	Julio	1914	Caza
133	Autol	Marciano Jiménez	1	Id.	»	Id.
134	Logroño	José Aguilera Morera	2	Id.	»	Id.
135	Zarzosa	Manuel Martínez Blanco	3	Id.	»	Armas
136	Haro	Nerón Lamiar Sáenz	3	Id.	»	Id.
137	Id.	Eustasio Uricondo	4	Id.	»	Caza
138	Logroño	Antonio Sáenz González	4	Id.	»	Id.
139	Id.	Julio del Pozo Sota	4	Id.	»	Id.
140	Id.	Angel Apellániz Brieva	4	Id.	»	Id.
141	Id.	El mismo	4	Id.	»	Armas
142	Id.	Julián Arazuri	4	Id.	»	Caza
143	Id.	Pedro García Sáinz	4	Id.	»	Id.
144	Almarza de Cameros	Eusebio López	4	Id.	»	Id.
145	Alfaro	Eloy Pérez	4	Id.	»	Id.
146	Logroño	Miguel García	6	Id.	»	Id.
147	Pedroso	Jesús Nájera	7	Id.	»	Id.
148	Fuenmayor	Justo Fernández	7	Id.	»	Id.
149	Miranda de Ebro	Clemente Ciriza	8	Id.	»	Id.
150	Id.	Angel López Echeverría	8	Id.	»	Id.
151	Logroño	Julio Pardo Echaure	8	Id.	»	Id.
152	San Román	Gorgonjo Torres	8	Id.	»	Id.
153	Logroño	Pablo Villar	9	Id.	»	Id.
154	Rodezno	Ramón Angulo Campo	9	Id.	»	Id.
155	Id.	Julio Angulo	9	Id.	»	Id.
156	Logroño	Sidonio Inchauspe Elizondo	10	Id.	»	Id.
157	Id.	Bernabé López Moreno	11	Id.	»	Id.
158	Alesanco	Celedonio Villaverde	13	Id.	»	Id.
159	Ochánduri	Arsacio de la Iglesia	13	Id.	»	Id.
160	Alfaro	Florentino López Matute	13	Id.	»	Id.
161	Viniestra de Abajo	Pedro Romero Rubio	13	Id.	»	Id.
162	Id.	Manuel Amado Moreno	13	Id.	»	Id.
163	Santurdejo	Santos Arrea Arrea	14	Id.	»	Id.
164	Logroño	Luis Castellanos Múgica	14	Id.	»	Id.
165	Calahorra	José Ugarriza	14	Id.	»	Id.
166	Id.	Juan Madorrán	14	Id.	»	Id.
167	Logroño	Gregorio Aramayo	14	Id.	»	Id.
168	Id.	Jesús Alesón Tovías	15	Id.	»	Id.
169	Laguna de Cameros	Hipólito Viniestra	15	Id.	»	Id.
170	Haro	Luis Angel Mozos	15	Id.	»	Id.
171	Logroño	Fructuoso Adán	16	Id.	»	Id.
172	Barillas	Joaquín Bello	16	Id.	»	Id.
173	Logroño	Francisco Cerro	16	Id.	»	Id.
174	Corella	Fernando Montilla	16	Id.	»	Id.
175	Casalarreina	Federico Sanz	16	Id.	»	Id.
176	Rincón de Soto	Roque M. de Azagra	16	Id.	»	Armas
177	Logroño	Angel Mugaburu	17	Id.	»	Caza
178	Id.	Carlos Trauchske	17	Id.	»	Id.
179	Id.	Delfín Gómez	17	Id.	»	Id.
180	Cervera	Vicente Vidorrera	17	Id.	»	Id.
181	Logroño	Gerardo Pastor	18	Id.	»	Id.
182	Id.	Félix Blasco	18	Id.	»	Id.
183	Id.	Basilio Lahera	18	Id.	»	Id.
184	Id.	Nicolás Bermejo	18	Id.	»	Id.
285	Id.	Silverio Martínez	18	Id.	»	Id.
186	Haro	Constantino Martínez Frías	20	Id.	»	Id.
187	Id.	Florentino Cordón Alvarez	20	Id.	»	Id.
188	Logroño	Miguel Uruñuela	20	Id.	»	Id.
189	Santo Domingo	Francisco Vereciano España	20	Id.	»	Id.
190	Briones	Primitivo Abalos Díaz	20	Id.	»	Id.
191	Logroño	Hipólito Ibáñez	20	Id.	»	Id.
192	Id.	Alejandro Rubio Torralba	20	Id.	»	Id.
193	Id.	Régulo Rubio	20	Id.	»	Id.
194	Nájera	Matías Gómez Angulo	20	Id.	»	Id.
195	Id.	Celso Ochoa	20	Id.	»	Id.
196	Id.	Arturo Rioja	20	Id.	»	Id.
197	Haro	Angel García Benito	20	Id.	»	Id.
198	Id.	Carlos Andrés	20	Id.	»	Id.
199	Santo Domingo	Carlos del Barrio	20	Id.	»	Id.
200	Id.	Telmo Póves	20	Id.	»	Id.
201	Id.	Angel Maiso Martínez	20	Id.	»	Id.
202	Matute	Anastasio Azcona	20	Id.	»	Id.
203	Id.	Antonio López	20	Id.	»	Id.
204	Logroño	Santiago Pansardo Montes	21	Id.	»	Id.
205	Santo Domingo	Vicente Prior Mendi	21	Id.	»	Id.
206	Logroño	Vicente García del Valle	21	Id.	»	Id.
207	Santo Domingo	Alejandro Gallego Benito	21	Id.	»	Id.
208	Id.	Felipe Zuazo	21	Id.	»	Id.

(Se continuará).